



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **09 SEP. 2024**

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la solicitud por parte de un particular, Sr. Jefferson Teló Zaffari, en la adquisición de una fracción de terreno, perteneciente al patrimonio del Estado - Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Padrón N° 48.181 (Padrón anterior N° 16.165 Fracción B), ubicada en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones;-----

**RESULTANDO: I)** que la fracción en cuestión, es un remanente producto de las obras de Ruta N° 101, Ramal Acceso al Aeropuerto Internacional de Carrasco, pasible de ser enajenada;-----

**II)** que el interesado en la adquisición, el Sr. Jefferson Teló Zaffari, es propietario del Padrón N° 47.702, de la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones, lindero de la fracción que se pretende adquirir;-----

**III)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifestó que el remanente de expropiación referido es prescindible, no oponiendo objeciones a la enajenación promovida por el interesado;-----

**IV)** que la Sección Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que, respecto al Padrón N° 16.165, Fracción B (actual Padrón N° 48.181) fue expropiada por el Estado - Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Sra. Carolina Betún de Calderón, según escritura otorgada el 12 de agosto de 1955 y autorizada por la Escribana René Bonafón, con destino a las obras de Ruta N° 101, Ramal Acceso al Aeropuerto Internacional de Carrasco;-----

**V)** que el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de

2015, dispone: “en caso de expropiaciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación quedaren superficies no aptas para el destino fijado en la declaración de utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar a los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero, el expropiado y segundo, los propietarios de los inmuebles linderos a éstas. A sus efectos se considerará su valor sobre la base de la tasación de las oficinas técnicas del Ministerio o del precio establecido en remate público. Podrá procederse en igual forma cuando cambien las circunstancias de hecho que determinaron su destino y dichas tierras se tornen innecesarias para el Estado. Una vez que por resolución del Poder Ejecutivo se autorice la enajenación al titular del derecho de prioridad, el mismo tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución que la dispone, para presentarse y realizar la escritura de compraventa con el Estado. Cumplido dicho plazo perderá el derecho y la preferencia a adquirir el bien”;-----

**VI)** que la Asesoría Técnica – Asesor Notarial de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que, de acuerdo con la información registral y la documentación existente el titular del Padrón lindero N° 47.702 es el Sr. Jefferson Teló Zaffari y con respecto al Padrón N° 45.077, el mismo es propiedad de Valene S.A.;-----

**VII)** que la División Expropiaciones de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que, en atención a un cambio parcelario, el Padrón N° 16.165 Fracción B (hoy Padrón N° 48.181) linda únicamente con el Padrón N° 47.702, por tanto, el Padrón N° 45.077 debe excluirse a los efectos de la operación proyectada;-----

**VIII)** que en cumplimiento a lo descripto por la normativa legal, se le dio conocimiento al Sr. Jefferson Teló Zaffari, propietario del Padrón N° 47.702 lindero a la fracción solicitada para enajenar y se emplazó por edictos a la



expropiada del padrón en cuestión, Sra. Carolina Betún de Calderón;-----

**IX)** que el interesado en la adquisición, representado por José Luis Bado, ofertó por el terreno la cifra de U\$S 660.000 (seiscientos sesenta mil dólares estadounidenses), que será abonado al momento del otorgamiento de la escritura de compraventa correspondiente, mediante letra de cambio;-----

**X)** que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a practicar la tasación de la fracción de terreno cuya compra se solicita, la que ascendió 16.268 UR (dieciséis mil doscientos sesenta y ocho Unidades Reajustables), a la cual el interesado, prestó su conformidad y asimismo, tomó conocimiento que los gastos de la correspondiente escritura de enajenación, son por cuenta del adquirente;-----

**XI)** que el Tribunal de Cuentas (Oficina Central) E.E. N° 2024-17-1-0001131, Ent. N° 1093/2024, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones;-----

**XII)** que la Asesoría Técnica – Asesor Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista legal a estas actuaciones;---

**CONSIDERANDO:** que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

**ATENTO:** a lo establecido por el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

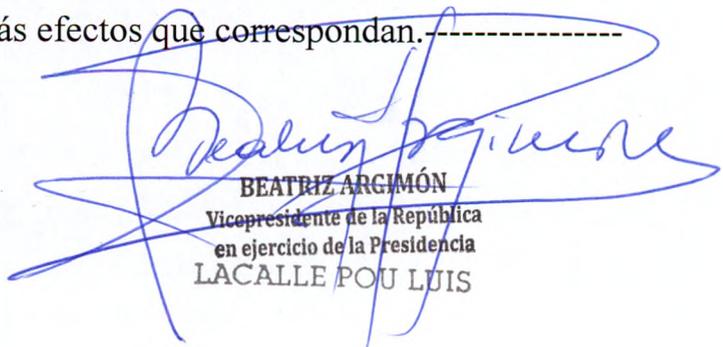
1º) Autorízase la enajenación a favor del Sr. Jefferson Teló Zaffari, previo pago del valor de la tasación que se dirá, de una fracción de terreno Padrón N° 48.181 (anterior Padrón N° 16.165 Fracción B), ubicada en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones, perteneciente al Patrimonio

del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas; dicha fracción se encuentra individualizada en el plano del Ingeniero Agrimensor Juan López Fernández, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, con el N° 8.636, el 21 de diciembre de 1954 y tiene un superficie total actual de 4.422m<sup>2</sup> y sus deslindes son: por el Norte tramo recto de 120m80 con frente a Calle 17 Metros (hoy Padrón N° 47.702); al Sureste tramo recto de 183m30; al Suroeste tramo recto de 5m30 por ambos vientos lindando con el Padrón N° 47.702 y finalmente al Noroeste dos tramos rectos: el primero de 28m50 y el segundo de 55m40 ambos con frente a Ruta N° 101.-----

2°) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que asciende a la suma de UR 16.268 UR (dieciséis mil doscientas sesenta y ocho Unidades Reajustables), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable del día anterior de la referida enajenación y que deberá ser depositada por el interesado, en la cuenta corriente número 1552791-00042 del Banco de la República Oriental del Uruguay- a nombre de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

3°) Designase para representar al Estado en el acto de traslación de dominio de la fracción de que se trata, al Director de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

4°) Comuníquese y pase al Contador Auditor destacado por el Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su toma de razón y demás efectos que correspondan.-----



BEATRIZ ARGIMÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia  
LACALLE POU LUIS